Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 260/1183.

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2601183

Fecha de solicitud: 04/09/2019 12:48 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 79471272

Nombres: CARLOS ARTURO CONTRERAS PUENTES

Dirección para notificación: CALLE 9 B NO. 4 74 ESTE

Teléfono(s): 3157708520

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: SIN REGISTRO

Género: MASCULINO

Características del Afectado: Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA EL CIUDADANO QUE EL CONTADOR DE LA LUZ DE SU CASA SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO Y SOLICITA SE LE REALICE UNA VISITA PARA VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA

Tema: **HÁBITAT / SERVICIOS PÚBLICOS / SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ACUAHOGAR / SERVICIO NO SOLICITADO**
Inconformidad con cobros de seguros y suscripciones sin haber solicitado, - Posible falta de información del servicio - Publicidad engañosa. Agua.

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE PROYECTA DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO A CODENSA, SE LE REALICE UNA VISITA A SU CASA PARA VERIFICAR EL CONTADOR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: D.P._CARLOS_ARTURO_CONTRERAS_3.DOCX

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Bogotá, 19 de junio de 2019.

Señores
CODENSA
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

ASUNTO: VISITA URGENTE MANTENIMIENTO CONTADOR

CARLOS ARTURO CONTRERAS mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, residenciado en la Calle 9 A N. 4 46 ESTE de la Localidad de la Candelaria de la ciudad de Bogotà, Celular: 315-7708520, con todo respeto, presento RECURSO DE REPOSICIÒN Y EN SUBSIDIO APELACIÒN CONTRA LA RESPUEDTA CON RADICACIÒN No. 07587045 20149/07/05

Lo anterior, con base en las siguientes razones:

HECHOS.

1.- Somos poseedores del inmueble ubicado en la Calle 9 A N. 4 46 ESTE de la Localidad de la Candelaria de la ciudad de Bogotà, Celular: 315-7708520.

2.- En promedio por el servicio de luz veníamos pagando $35.000 y en dos años y medio subió el recibo de la factura a $124.000 aproximadamente.

3.- Por esa razón solicitamos se revisara el contador y los consumos de nuestra vivienda, pero siempre nos confirman que están bien los cobros.

4,.- Revisando el contador me permito manifestar que este se encuentra pendiente de mantenimiento, tal y como consta en el registro fotográfico que adjunto para su información.

5.- Por eso no comparto el cobro que se me está efectuando, más aún por cuanto esta es una vivienda familiar y sólo está en el día mi señora que se encuentra en condición de discapacidad y el resto de la familia regresamos hasta por la noche, es decir que el consumo es mínimo.

6.- De otra parte, por el estado en que se en cuenta el contador puede ser los cobros exagerados que se nos está haciendo.

7.- El contador no tiene taco ni el disco que marca el consumo, esto hace más de dos años cuando los funcionarios de Codensa los retiraron y no los volvieron a instalar.

Respecto del último punto, la Corte ha sido enfática en señalar que la satisfacción de este derecho no sólo se materializa mediante una respuesta clara, precisa y de fondo dentro del término previsto en la ley:

> "Cabe recordar que el derecho de petición, se concreta en dos momentos sucesivos, ambos subordinados a la actividad administrativa del servidor que conozca de aquél. En primer lugar, se encuentra la recepción y trámite de la petición, que supone el contacto del ciudadano con la entidad que, en principio, examinará su solicitud y seguidamente, el momento de la respuesta, cuyo significado supera la simple adopción de una decisión para llevarla a conocimiento directo e informado del solicitante.
>
> De este segundo momento, emerge para la administración un mandato explícito de notificación, que implica el agotamiento de los medios disponibles para informar al particular de su respuesta y lograr constancia de ello."[38]

Por lo anterior, es dable afirmar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el derecho de petición se concreta con la respuesta clara, congruente, concisa y de fondo a lo solicitado, y cuando además se cumple con la obligación de notificar al peticionario sobre la contestación emitida por la entidad.

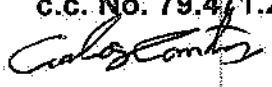
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Calle 9 A N. 4 46 ESTE de la Localidad de la Candelaria de la ciudad de Bogotà, Celular: 315-7708520

Cordial saludo.

CARLOS ARTURO CONTRERAS

c.c. No. 79.471.272



Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 2601458

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2601458

Fecha de solicitud: 04/09/2019 03:43 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 52326980

Nombres: GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA

Dirección para notificación: CALLE 12#4-27 PUENTE GRANDE

Teléfono(s): 3133974599

Localidad: FONTIBON

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: SIN REGISTRO

Género: FEMENINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA EL CIUDADANO SE LE PROYECTE UN DERECHO DE PETICION AL FONDO DE EMPLEADOS DE AGUAS DE BOGOTA SOLICITANDO UN SALDO QUE TIENE A SU FAVOR

Tema: **N/A / ACCIONES CONSTITUCIONALES / TUTELAS / VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN**
Derecho a obtener de las autoridades o particulares, en casos muy específicos, una respuesta oportuna, clara, congruente y de fondo a sus requerimientos dentro de los términos establecidos en la ley.

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE INFORMA A LA USUARIA QUE DEBE PRIMERO AVERIGUAR POR LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION QUE PRESENTO Y QUE DEBE TRAERLO PARA HACER UNA ACCIÓN DE TUTELA.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: PERSONERIA LOCAL LA CANDELARIA

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 260/396

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2601396

Fecha de solicitud: 04/09/2019 03:12 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 19879002

Nombres: ANGELA SEMEJAL

Dirección para notificación: SECTOR LA CAN DELARIA

Teléfono(s): 3105998947

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 04/09/2019

Género: FEMENINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA SE LE EXPIDA UN CERTIFICADO DEL CERTIFICADO DE PERMANENCIA PEP

Tema: **INTEGRACIÓN SOCIAL / POBLACIÓN VULNERABLE / SERVICIOS DE EMERGENCIA SOCIAL / MIGRANTE**
Solicitud de certificación de migrante. Acceso a servicios del estado. Otras solicitudes y/o problematicas reportadas por población migrante. Migrantes. Proceso de registro para migrantes venezolanos y otras nacionalidades.

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ENTREGA A LA USUARIA COPIA DEL DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 260/1429

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2601429

Fecha de solicitud: 04/09/2019 03:23 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 52302225

Nombres: YARLEY HELEN CERNAO CORTE

Dirección para notificación: NO LA SABE

Teléfono(s): 3124833114

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 04/09/2019

Género: FEMENINO

Características del Afectado:
Victima Conflicto Armado

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA SE LE INFORME ACERCA DEL TRAMITE PARA OBTENER EL SUBSIDIO DE VIVIENDA.

Tema: **HABITAT / VIVIENDA / SUBSIDIOS / SUBSIDIOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA**
Demora en asignación del subsidio. Demora en el desembolso del subsidio. Guía para ahorradores que quieren solicitar crédito para adquirir una vivienda de interés prioritario, VIP, contando con ingresos y un ahorro para tal efecto.

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE INFORMA A LA USUARIA QUE DEBE ACERCARSE A LA SECRETARIA DEL HABITAT PARA CONOCER LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Yarley Cernao

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 2606572

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2606572

Fecha de solicitud: 11/09/2019 03:20 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 19395016

Nombres: OSCAR CARDONA GRISALES

Dirección para notificación: CARRERA 2 NO. 10-39

Teléfono(s): 3123543200

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 11/09/2019

Género: MASCULINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión via email?: NO

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA ASESORÍA EN RELACIÓN A SU VINCULACIÓN ACTUAL COMO TRABAJADOR DE LA EMPRESA CASA LIMPIA Y COMO SU ACTUAL CONDICIÓN DE PENSIONADO DE COLPENSIONES, A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA NO HA REPORTADO A LA EMPRESA SU CONDICIÓN DE PENSIONADO Y YA HA RECIBIDO 9 MESADAS PENSIONALES.

Tema: **HACIENDA / PENSIONES Y CESANTÍAS / PENSIONES / PENSIÓN DE VEJEZ**
Requerimientos relacionadas con el pago por ventanilla, a domicilio, abono a cuenta, pago a un tercero o por cambio de sitio de pago. - Solicitudes correspondientes a la pensión de vejez - Prestación económica pagadera mensualmente en dinero a la persona que cumpla determinados requisitos según el régimen al cual se encuentre afiliado dentro del Sistema General de Pensiones. - Requerimientos relacionadas con el pago por ventanilla, a domicilio, abono a cuenta, pago a un tercero o por cambio de sitio de pago. Solicitudes correspondientes a la pensión de vejez

Respuesta / Descripción de las acciones: SE ORIENTA AL CIUDADANO Y SE LE INFORMA QUE DEBE NOTIFICAR A LA EMPRESA SU CONDICIÓN DE PENSIONADO Y MANIFESTAR SU INTERÉS DE SEGUIR LABORANDO EN LA ENTIDAD.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN
Dependencia: P.L. CANDELARIA

Oscar Cardona

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 2602054

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2602054

Fecha de solicitud: 05/09/2019 11:15 AM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: NO INFORMA - 20304050	Nombres: USUARIO(A) ANONIMO(A) USUARIO(A) ANONIMO(A)
Dirección para notificación: USUARIO(A) ANONIMO(A)	Teléfono(s): 0000000000
Localidad: SIN REGISTRO	Correo Electrónico: SIN REGISTRO
Nacionalidad:COLOMBIA	
Fecha de Nacimiento: SIN REGISTRO	Género: NO ESPECIFICA (Persona Jurídica / Anónimo)
Características del Afectado: Ninguno	Autorizó respuesta/información sobre la gestión via email?: NO

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO	Nombres: SIN REGISTRO
Dirección para notificación: SIN REGISTRO	Teléfono(s): SIN REGISTRO
Localidad: SIN REGISTRO	Correo Electrónico: SIN REGISTRO
Nacionalidad: SIN REGISTRO	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal	Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA EL CIUDADANO EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LA CONCORDIA, SE LE INFORME SI EXISTE A LA FECHA UN CONTRATO DE REPARCHEO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL BJ Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL. DE SER ASÍ, SOLICITA SE LE INFORME EL NUMERO DEL CONTRATO, EL OBJETO Y SU VALOR.

Tema: **GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA / CONTROL SOCIAL / PARTICIPACIÓN CIUDADANA / VEEDURÍAS CIUDADANAS**
Solicitud de registro de veedurías ciudadanas y orientación para Revisión de la gestión pública por parte de ciudadanos

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE PROYECTA UN COMUNICADO DIRIGIDO AL ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA,DONDE SE SOLICITA SE INFORME SI EXISTE A LA FECHA UN CONTRATO DE REPARCHEO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL BJ Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL. DE SER ASÍ, SOLICITA SE LE INFORME EL NUMERO DEL CONTRATO, EL OBJETO Y SU VALOR, EN ATENCIÒN A LA QUEJA ANÓNIMA PRESENTADA.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA	Entidad relacionada: PERSONERIA LOCAL LA CANDELARIA
Tipo de Gestión: SIN REGISTRO	Priorización de la Respuesta: ORDINARIA
Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS	Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 261773

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2611773

Fecha de solicitud: 18/09/2019 02:53 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 19315881

Nombres: JUAN DE JESUS PAEZ MEDINA

Dirección para notificación: TV 36 N 75 B SUR 49

Teléfono(s): 3118369681

Localidad: SANTA FE

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: SIN REGISTRO

Género: MASCULINO

Características del Afectado:
Adulto Mayor

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA EL CIUDADANO SE LE PROYECTE UN DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL IPES, CON LA FINALIDAD DE QUE LE INFORMEN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA SU SOLICITUD RELACIONADA CON LA ENTREGA DE UN MÓDULO EN UN CENTRO COMERCIAL PARA PODER VENDER SUS PRODUCTOS

Tema: **GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA / ESPACIO PÚBLICO / OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO / VENDEDORES AMBULANTES**

Comercio informal que invade el Espacio Público. Asociaciones de vendedores, centros comerciales, vendedores ambulantes ferias temporales e Zonas de transición, (espacio público que se habilita durante un tiempo determinado), kioscos y puntos de encuentro, mecato social, plazas de mercado distritales, proyectos productivos, proyecto de formación capacitación e intermediación para el trabajo, registro de vendedores (rivi) reubicación de vendedores, zonas de aprovechamiento del espacio regulador (zaer). Ventas ambulantes. Vendedores estacionarios que ocupan espacios públicos. Programas para vendedores coordinados por el IPES.

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE PROYECTA DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL IPES, PARA QUE EL CIUDADANO LO RADIQUE EN LA ENTIDAD DIRECTAMENTE.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - SDG

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: D.P._JUAN_DE_JESUS_PAEZ.DOCX

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Juan de Jesus Paez
Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Bogotá, 18 de septiembre de 2019

Señores
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL. IPES
Calle 73 No. 11-66
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÒN. ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÒN POLITICA.

ASUNTO: URGENTE ADJUDICACIÒN DE MODULO FERIA CENTRO COMERCIAL VERACRUZ CALLE 17 No. 4 65 BOGOTA

JUAN DE JESUS PAEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la .C.C. No. 19.315.881 residenciado en la Transversal 36 No. 75 A SUR 52 de la ciudad de Bogotá, celular: 3118369681, presento derecho de petición con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Constitución Política, con base en los siguientes,

HECHOS

1.- Soy un hombre cabeza de hogar, de 63 años de edad, de mi depende mi compañera DIANA RAMOS ROCHA, madre HORTENCIA MEDINA PAEZ, y cuatro hijos menores de edad de nombres LUIS SANTIAGO PAEZ de 5 años, SOFIA VALENTINA PAEZ de 6 años, JUAN DAVID PAEZ de 7 años, JESUS MANUEL PAEZ de 2 años.

2.- A la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia proferida dentro de la acción popular 25000231500020030253001.

3.- Solicité que me adjudicaran un mòdulo feria centro comercial Veracruz ubicada en la Calle 17 No. 4-65 y a la fecha no me ha sido adjudicado.

5.- Solicito la protección del Estado toda vez que de esto depende mi único ingreso.

PETICIÒN

Por lo anterior les solicito se me adjudique un módulo feria centro comercial Veracruz ubicada en la Calle 17 No. 4-65 de no ser posible solicito me sea asignado otro en Galerías, La Rotonda. Bulevar de la Caracas, etc.

sectores más pobres y vulnerables de la población como vendedores ambulantes

ESPACIO PUBLICO FRENTE A OCUPACION POR PARTE DE VENDEDORES INFORMALES-Exhorto a Alcaldía para que imparta a la Policía Nacional, la orden de que los agentes uniformados de policía se abstengan de dar trato indigno a vendedores ambulantes

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD Y CONFIANZA LEGITIMA-Orden a Alcaldía ofrezca un plan para reubicar temporalmente en un lugar donde pueda ejercer una actividad productiva como vendedor ambulante

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-252 de 2017, manifestó que:

Especial protección constitucional de los adultos mayores. Reiteración de Jurisprudencia[29].

4.1. Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación[30]. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

4.2. En el texto *"La Justicia y la Política de la Diferencia"*, de Iris Marion Young, se establece que *"la gente oprimida sufre en sus facultades para desarrollar y ejercer sus capacidades y expresar sus necesidades, pensamientos y sentimientos"*[31]. Es decir, que la opresión tiene un significado estructural, que puede observarse en impedimentos *sistemáticos* que soporta un determinado grupo[32]. Lo anterior implica que las desventajas e injusticias que sufren algunas personas, se deben a *"las prácticas cotidianas de una bien intencionada sociedad liberal"*[33].

Dicha sistematicidad trae como consecuencia que las instituciones contribuyan diariamente a mantener y reproducir estas estructuras[34], pero lo más grave es que este fenómeno puede tornarse inconsciente, ya que las causas de la opresión *"están insertas en normas, hábitos y símbolos que no se cuestionan, en los presupuestos que subyacen a las reglas institucionales y en las consecuencias colectivas de seguir esas reglas"*[35]. Es por esto que los derechos de ciertas personas y grupos se ven constantemente vulnerados, no sólo por agentes estatales sino por los sujetos sociales, y es por ello también que las políticas encaminadas a su protección deben: (i) ser estructurales; (ii) atravesar múltiples ámbitos y (iii) buscar no sólo la atención a las personas oprimidas, sino también la concientización al resto de la sociedad,

*Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que este principio de solidaridad se concreta en una serie de obligaciones exigidas a los distintos componentes de la sociedad, orientados hacia la consecución de los fines esenciales de la organización política consagrados en el artículo 2 constitucional. Además, ha establecido que "este principio se traduce en la exigencia dirigida especialmente al Estado, de intervenir a favor de los más desaventajados de la sociedad cuando éstos no pueden ayudarse por sí mismos. Tal es el caso de las personas que se encuentran en situación de indigencia"**[55]**.*

5.1.2. Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor**[56]**.

5.1.3. La importancia de brindar protección y condiciones especiales a las personas mayores se ha visto reflejada desde el derecho nacional e internacional[57]. Como se indicó en el acápite 4 de esta providencia, existen algunos instrumentos que sin ser especializados en la materia, desarrollan obligaciones a cargo de los Estados a favor de las poblaciones especialmente vulnerables, entre las cuales pueden encontrarse los adultos mayores. Entre estos, en el sistema universal la Carta de las Naciones Unidas de 1945 en su artículo 55° exalta el deber de los Estados de promover estándares de vida más elevados para todas las personas. También, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 resalta la importancia de otorgar condiciones especiales a las personas de edad avanzada, en especial en su artículo 25°, en el que establece que: *"Todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar propio y de su familia, incluyendo comida, ropa, hogar y atención médica y servicios sociales necesarios, y el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, edad avanzada o cualquier otra carencia en circunstancias ajenas a su voluntad".*

En particular, el marco normativo interno, descrito previamente, es claro a la hora de determinar estos deberes de control y vigilancia en cabeza del Estado. En ese sentido, la Ley 1251 de 2008 en el literal e) del artículo 6° y en parágrafo del artículo 24° indica que le corresponde al Estado la inspección, vigilancia y control de las entidades públicas o privadas que presten servicios a los adultos mayores, especialmente al Ministerio de Protección Social y las entidades territoriales:

> *"Artículo 6°. Deberes. El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:*
> *1. Del Estado*
> *(...)*

Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 660695

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 660695

Fecha de solicitud: 23/09/2019 12:04 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 52849049	Nombres: NIDYA ELIZABETH CORTE RUIZ
Dirección para notificación: CARRERA 9 NO. 10-43	Teléfono(s): 3164501077
Localidad: LA CANDELARIA	Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co
Nacionalidad:COLOMBIA	
Fecha de Nacimiento: 23/09/2019	Género: FEMENINO
Características del Afectado: Ninguno	Autorizó respuesta/información sobre la gestión via email?: NO

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO	Nombres: SIN REGISTRO
Dirección para notificación: SIN REGISTRO	Teléfono(s): SIN REGISTRO
Localidad: SIN REGISTRO	Correo Electrónico: SIN REGISTRO
Nacionalidad: SIN REGISTRO	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Escrito / Cordis	Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: FECHA RADICACIÓN: 29/08/2019 03:22 PM

ANEXOS: 5

ASUNTO: COPIA SOLICITUD ANTE DEFENSORIA DEL PUEBLO

OBSERVACIONES: CD

Tema: **GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA / ESPACIO PÚBLICO / OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO / VENDEDORES AMBULANTES**

Comercio informal que invade el Espacio Público. Asociaciones de vendedores, centros comerciales, vendedores ambulantes ferias temporales e Zonas de transición, (espacio público que se habilita durante un tiempo determinado), kioscos y puntos de encuentro, mecato social, plazas de mercado distritales, proyectos productivos, proyecto de formación capacitación e intermediación para el trabajo, registro de vendedores (rivi) reubicación de vendedores, zonas de aprovechamiento del espacio regulador (zaer). Ventas ambulantes. Vendedores estacionarios que ocupan espacios públicos. Programas para vendedores coordinados por el IPES.

Respuesta / Descripción de las acciones: LOS COMERCIANTES DEL PASAJE COMERCIAL ARTESANAL DEL CENTRO HISTORICO DE BOGOTA PASAJE PAUL SOLICITAN MEDIANTE ESCRITO, LA PROTECCIÒN DE SUS DERECHOS TENIENDO EN CUENTA QUE SEGÙN SU MANIFESTACIÒN EL PASAJE PAUL FUE DONADO A LA COPRORACIÒN MINUTO DE DIOS Y EN EL AÑO 2018 SE PRESENTA LA FAMILIA CARVAJAL COMO NUEVO DUEÑO.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA	Entidad relacionada: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - SDG
Tipo de Gestión: SIN REGISTRO	Priorización de la Respuesta: ORDINARIA
Documento Anexado: VENDEDORES.PDF	Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 2617514

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2617514

Fecha de solicitud: 25/09/2019 03:50 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 51689466

Nombres: LUZ MARY HERNANDEZ LOPEZ

Dirección para notificación: CALLE 90 A SUR NO. 12 56

Teléfono(s): 3224610329

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 25/09/2019

Género: FEMENINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: LA CIUDADANA SOLICITA SE LE ORIENTE EL TRAMITE PARA OBTENER EL SUBSIDIO DE VIVIENDA.

Tema: **HABITAT / VIVIENDA / SUBSIDIOS / SUBSIDIOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA**
Demora en asignación del subsidio. Demora en el desembolso del subsidio. Guía para ahorradores que quieren solicitar crédito para adquirir una vivienda de interés prioritario, VIP, contando con ingresos y un ahorro para tal efecto.

Respuesta / Descripción de las acciones: SOLICITA LA CIUDADANA SE LE ORIENTE EL TRAMITE PARA OBTENER EL SUBSIDIO DE VIVIENDA. SE INGRESDA A LA PAGINA DE SEMILLEROS DE PROPIETARIOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y SE LE HACE EL REGISTRO CONFORME A LA LEY

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Luz Mary Hernandez
Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 2617520

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2617520

Fecha de solicitud: 25/09/2019 03:54 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 19319992

Nombres: MODESTO RODRIGUEZ QUINTERO

Dirección para notificación: CALLE 75 B SUR NO. 1 A ESTE 81

Teléfono(s): 3113539132

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 18/09/2019

Género: MASCULINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión via email?: NO

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA EL CIUDADANO SE LE ORIENTE ACERCA DEL TRAMITE PARA OBTENER EL SUBSIDIO DE VIVIENDA

Tema: **HABITAT / VIVIENDA / SUBSIDIOS / SUBSIDIOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA**
Demora en asignación del subsidio. Demora en el desembolso del subsidio. Guía para ahorradores que quieren solicitar crédito para adquirir una vivienda de interés prioritario, VIP, contando con ingresos y un ahorro para tal efecto.

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA AL CIUDADANO Y SE INGRESA A LA PAGINA DE SEMILLEROS DE PROPIETARIOS, EN DONDE SE LE INSCRIBE DIRECTAMENTE PARA OBTENER EL SUBSIDIO DE VIVIENDA, PREVIA VALIDACION DE DATOS PERSONALES.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 2611294

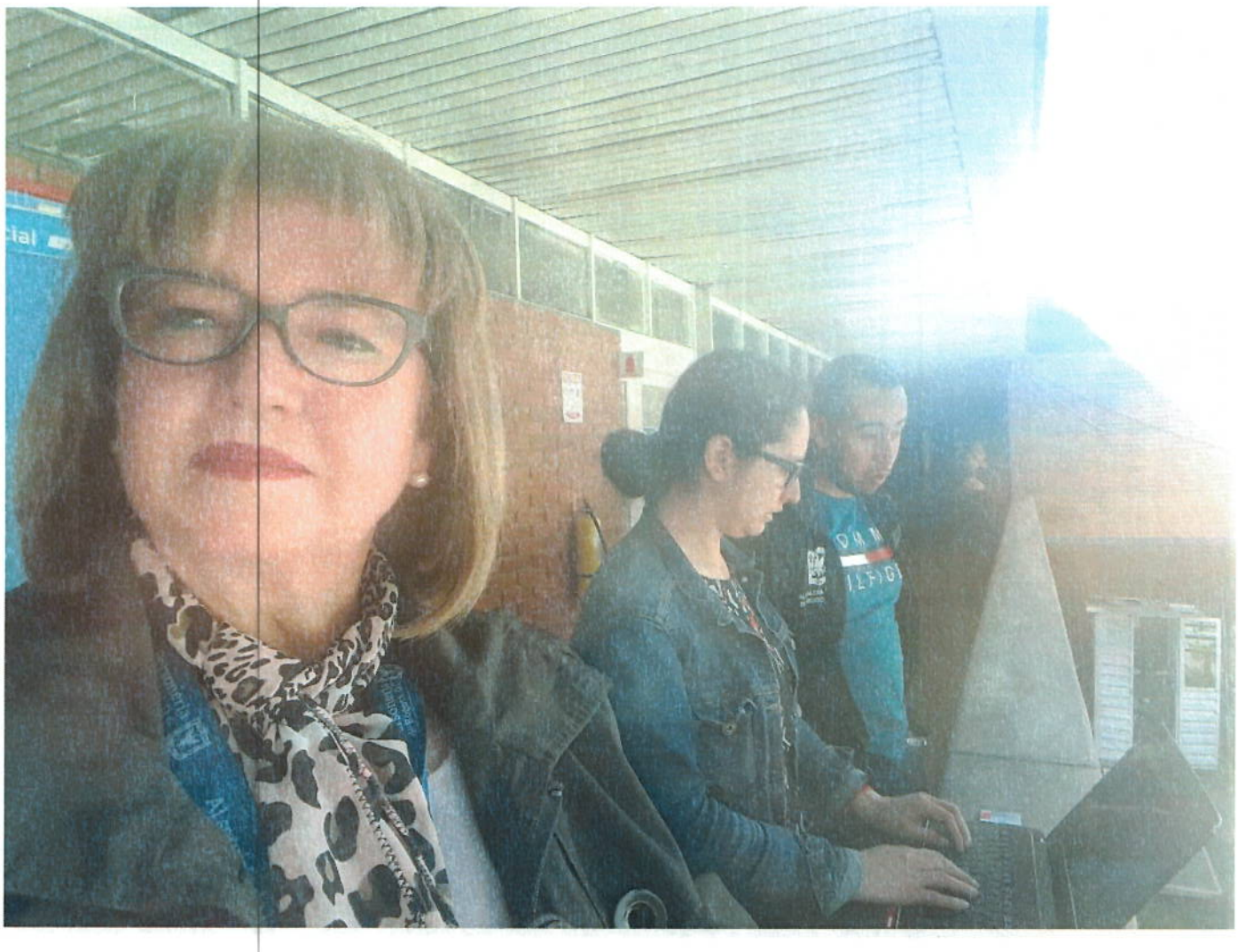
Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2611294

Fecha de solicitud: 18/09/2019

DATOS BASICOS:: QUERELLAS 2017 (OTRAS INTERVENCIONES)

Tipo Actuación:	SENSIBILIZACIONES PEI
Fecha de la Actuación:	11/09/2019
Observaciones:	SE REALIZA ACTIVIDADES CON LOS NIÑOS DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA.
¿Se materializa?:	SI
Documento adjunto:	UNTITLED_20190918110238O0.PDF
Registrado en:	P.L. CANDELARIA
Registrado por:	AURA CECILIA CARRASCAL QUIN



Enviado desde Yahoo Mail para Android



Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 261687

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2611687

Fecha de solicitud: 18/09/2019

DATOS BASICOS:: QUERELLAS 2017 (OTRAS INTERVENCIONES)

Tipo Actuación:	SENSIBILIZACIONES PEI
Fecha de la Actuación:	11/09/2019
Observaciones:	SE REALIZA MESA DE TRABAJO COLEV Y SE ESTABLECEN ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL MES DE OCTUBRE CON LOS ADULTOS MAYORES.
¿Se materializa?:	SI
Documento adjunto:	UNTITLED_20190918140516OO.PDF
Registrado en:	P.L. CANDELARIA
Registrado por:	AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

REGISTRO DE ASISTENCIA A REUNIONES / EVENTOS / ACTIVIDADES

Código: 01-FR-07	
Versión: 6	Página: 1 de 1
Vigente desde: 25-Jul-2017	

NTO / COLEV.

DÍA: 11 MES: 09 AÑO: 2019 HORARIO: DE: 9:00 AM. A:

PERSONERIA LA CANDELARIA

Dependencia: P. L. LA CANDELARIA -

Funcionario(a): AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

MBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	DEPENDENCIA / ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO / EXT.	FIRMA
de Suarez	51590430				3555865	
ngel	41791658	Convoy 5 y 5			3204009628	
olina	41445328	Convoy 5 y 5			3228135710	
Hoyos Ero	1026250378	Soc Santafe		mlphoto86@gmail.com	3102230889	
elleza	32223389	S. Int. S.			3166751040	
Beltran	41525184	Integración SD			3124159484	
ardo Prada B	79.083.265	SCRD-IDRD	Enlace Candelaria	candelaria@scrd.gov.co	3113249615	
ORALES GAMBOA	1013598552	IDRD - OAL	PROF. ESPECIALIZADO	edwing.morales@idrd.gov.co	3216594589	
Arias Gonzalez	51671359	Subred - C. O	Efte. P.P.S.E.V.	psicofisico@gmail.com	316 347 1528	
ARRASCAL	37317480	PL CANDELARIA	Contratista	accarrascal@personeria	3132660909	
PATRICIA VARGAS	52020788	SDI SANTA FE - LND	CONTRATISTA	cvargas@sdis.gov.co	2099933	
Z RUSS.	1118604848	SDIS Santafe	contratista	hruss@sdis.gov.co	2099933	
. Paredes B.	94501009	SDIS SF - LC.	contratista	nparedes@sdis.gov.co	3014259170	

colev

De: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN (auraccq@yahoo.es)

Para: auraccq@yahoo.es

Fecha: miércoles, 18 de septiembre de 2019 11:54 GMT-5





Enviado desde Yahoo Mail para Android

Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERIA LOCAL
LA CANDELARIA

SINPROC N° 2615545

Notice: Undefined index: TEMA_SEC in /var/www/testbd/sinproc/print_sinproc_51.php on line 82

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2615545

FORMULARIO DE TUTELAS

Fecha de solicitud: 24/09/2019 10:31:26 AM	Vigencia: 2019
DATOS DEL PETICIONARIO	
Identificación: 43514407	Nombres: GLORIA LUCIA HENAO
Teléfono(s): 3005652120	Direccion: CALLE 93 NO. 72 20
E-mail: auraccq@yahoo.es	Localidad: LA CANDELARIA
Características del Afectado: Ninguno	
DATOS BASICOS DEL AGENTE	
Identificación: NO REGISTRA	Nombres: NO REGISTRA NO REGISTRA
Teléfono(s):	Direccion: NO REGISTRA
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Tema primario: DERECHO DE PETICION	
Tema secundario:	
Tema especifico:	
Entidad relacionada : PERSONERIA LOCAL LA CANDELARIA	
Tipo Participacion: ACCIONANTE	Decision Final: TUTELA
Hechos: SOLICITA SE LE PROYECTE UNA ACCION DE TUTELA CONTRA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI POR CUANTO NO HA RECIBIDO RESPUESTA A SU SOLICITUD RELACIONADA CON EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA AL SER IMPUESTO UN FOTOCOMPARENDO SIN LA DEBIDA NOTIFICACIÓN PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA	
Gestion: SE LE PROYECTA UNA ACCION DE TUTELA CONTRA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI POR CUANTO NO HA RECIBIDO RESPUESTA A SU SOLICITUD RELACIONADA CON EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA AL SER IMPUESTO UN FOTOCOMPARENDO SIN LA DEBIDA NOTIFICACIÓN PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA	
Documento Adjunto : TUTELA_GLORIA_LUCIA_HENAO_LONDONO.DOC	

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI (REPARTO)
BOGOTA.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **GLORIA LUCIA HENAO LONDOÑO**
ACCIONADO: **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA/REPRESENTANTE LEGAL**

GLORIA LUCIA HENAO LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con cédula de ciudadanía número 43.514.407 como aparece al pie de mi firma, en la Calle 93 # 72 20 apto 402 de la ciudad de Bogotà D.D., actuando en nombre propio, en ejercicio del Derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA/ REPRESENTANTE LEGAL,** en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Itagüí, me impuso el Comparendo No. D05360000000022604383 el día 23 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Este comparendo me fue notificado vía telefónica solo hasta el 15 de julio de 2019, es decir, dos meses después de ocurrida la infracción.

TERCERO: Por esa razón, el día 16 de julio del presente año, presenté un derecho de petición ante la Secretaria de Movilidad de Itagüí con radicado #19071699910660.

CUARTO: El dia 22 de julio de 2019, recibí respuesta de esa entidad al derecho de petición con radicado #19071699910660,

NOVENO: No obstante, en virtud de esta interpretación, se deben agotar todos los medios dispuestos por el ordenamiento jurídico vigente para notificar a quien resulte involucrado en un proceso contravencional como consecuencia de una fotomulta o fotocomparendo, y partiendo del hecho de que las autoridades de tránsito ejercen una función pública, reguladas de manera genérica por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deben agotar todos los medios de notificación dispuestos en este.

OBJETO DE LA PETICIÓN

Con base en los anteriores hechos, y teniendo en cuenta que de acuerdo al derecho que me otorga la ley a recibir una notificación efectiva de cualquier infracción de tránsito y a ejercer el debido proceso, solicito a usted por medio del derecho fundamental que me confiere la Constitución Nacional, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 136 Código Nacional de Tránsito Terrestre mediante el presente Derecho de Petición lo siguiente:

PRIMERO: Considero que la entidad accionada ha violado mis derechos fundamentales al debido proceso, a la presunción de inocencia, confianza legítima, al debido proceso y a la defensa, al imponer una multa de tránsito identificada con el número Comparendo No. D05360000000022604383 del 23 de mayo de 2019.

Lo anterior, toda vez que nunca me fue notificada en debida forma la misma, impidiendo mi intervención dentro del respectivo proceso para defenderme y presentar mi derecho a la contradicción.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera respetuosa se ordene a la entidad accionada revocar el acto administrativo contenido en el Comparendo No. D05360000000022604383 del día 23 de mayo de 2019 y en consecuencia se actualice la base de datos, correspondientes al RUNT, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de

En este sentido, es pertinente resaltar que el uso de tecnologías permite a las autoridades de tránsito cumplir su función policiva en el marco de los principios de eficacia y economía, en los términos del Artículo 209 de la Constitución Política y del Artículo 3°, numerales 11 y 12, de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior debido a que se permite acceder a medios probatorios precisos y pertinentes, que logran individualizar el vehículo, el lugar, la hora y el motivo de la infracción, elementos suficientes para *iniciar* el proceso contravencional. De acuerdo al parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 769 de 2002, la autoridad encargada del Registro Nacional de Conductores está en la obligación de actualizar los datos pertinentes, para el efecto, una de las modalidades empleadas podrá ser la autodeclaración. De acuerdo a la norma, en caso de que el propietario no efectué la declaración será sancionado con multa de hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, de acuerdo con el inciso 5° del Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, en el evento en que se realice un comparendo en virtud de una infracción detectada por medios técnicos o tecnológicos, como fotos o videos, la misma deberá ser notificada dentro de los tres días hábiles siguientes por medio de correo, en el cual se enviará la infracción y sus soportes al propietario "quien está obligado a pagar la multa"***[35]***.

Para mayor claridad, es pertinente traer a colación el Artículo 2° de la Ley 769 de 2002, de acuerdo al cual, el comparendo es la "[o]rden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción." Por su parte, la multa se encuentra definida, en la misma norma como una "[s]anción pecuniaria".

Se debe precisar, en primer lugar, en lo relacionado con el medio determinado por el legislador para la notificación, que su finalidad consiste en poner en conocimiento del propietario del vehículo la infracción y hacer un llamado para que ejerza su

De esta manera y teniendo en cuenta que se deben agotar todos los medios dispuestos por el ordenamiento jurídico vigente para notificar a quien resulte involucrado en un proceso contravencional como consecuencia de una "fotomulta", y partiendo del hecho de que las autoridades de tránsito ejercen una función pública, reguladas de manera genérica por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deben agotar todos los medios de notificación dispuestos en éste.

Por otro lado, frente a la expresión "quien está obligado a pagar la multa", se resalta que este precepto fue objeto de pronunciamiento constitucional en la citada Sentencia C-980 de 2010, en la cual se determinó que para su aplicación se debe partir de una interpretación armónica y sistemática del Código de Tránsito, en cuyo Artículo 129, parágrafo 1°, se determina que "las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción", y que de acuerdo al Artículo 135 del mismo texto, por medio de la orden de comparendo se debe citar al propietario para que brinde sus correspondientes descargos y de esta manera poder identificar al conductor que haya incurrido en la infracción. Atendiendo a tales consideraciones, no se puede colegir que el fin pretendido por el legislador con la regulación adoptada, era menoscabar el derecho fundamental al debido proceso, pues ha de entenderse que el propietario solo pagará la multa en el evento en que se compruebe que, efectivamente, cometió la infracción. En este sentido, en la mencionada providencia se manifestó frente a tal expresión, lo siguiente:

> *"(...)la regla según la cual "En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa", no establece una forma de responsabilidad objetiva ni viola el derecho al debido proceso, pues una interpretación sistemática y armónica de la misma, permite advertir que el propietario del vehículo está en capacidad de comparecer al proceso*

contravención y proceder a su correspondiente pago; (ii) manifestar, dentro de los 11 días[37] hábiles siguientes a la notificación, su inconformidad frente a la infracción impuesta, evento en el cual se procederá a fijar fecha y hora de realización de la audiencia; o (iii) no asistir sin justificación dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, evento en el cual, después de transcurridos 30 días calendario de ocurrida la resunta infracción, el citado quedará vinculado al proceso, en cuyo caso se programará fecha y hora de celebración de la correspondiente audiencia.[38]

En la audiencia, el infractor podrá comparecer por sí mismo o mediante apoderado, quien deberá ser abogado en ejercicio y en dicha diligencia se podrán decretar y practicar pruebas, así como sancionar o absolver al inculpado. La decisión que se adopte, se debe notificar en estrados.

Según el Artículo 137, inciso 3°, si el citado no presenta descargos, ni tampoco solicita pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se debe proceder a registrar la sanción a su cargo en el Registro de Conductores Infractores.

En cuanto a los recursos procedentes, el recurso de reposición procede contra los autos emitidos en audiencia y debe interponerse y sustentarse en la misma audiencia que se emitan. El recurso de apelación procede únicamente contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia, debe interponerse de manera oral y en la misma audiencia que se profiera (Artículo 142, Ley 769 de 2002).

En este orden de ideas, es importante realizar las siguientes precisiones, con base en lo sentado en el Código Nacional de Tránsito y la Jurisprudencia relacionada anteriormente:

1. A través de medios técnicos y tecnológicos es admisible registrar una infracción de tránsito, individualizando el vehículo, la fecha, el lugar y la hora, lo cual, constituye prueba suficiente para imponer un comparendo, así como la respectiva multa, de ser ello procedente (Artículo 129).

- Copia de las respuestas proferidas por la entidad accionada

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones al E-mail: glorialucia21@gmail.com Dirección de domicilio: Cll 93 # 72 20 apto 402, en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

GLORIA LUCIA HENAO LONDOÑO

C.C. # 43.514.407

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2617499

FORMULARIO DE TUTELAS

Fecha de solicitud: 25/09/2019 03:38:19 PM	Vigencia: 2019
DATOS DEL PETICIONARIO	
Identificación: 1093532063	Nombres: PABLO HERRERA CASTRO
Teléfono(s): 3192625945	Direccion: CALLE 17 NO. 16 E- 23, BARRIO LA FAVORITA.
E-mail: NOREGISTRA@NOREGISTRA.COM	Localidad: SANTA FE
Características del Afectado: Victima Conflicto Armado	
DATOS BASICOS DEL AGENTE	
Identificación: NO REGISTRA	Nombres: NO REGISTRA NO REGISTRA
Teléfono(s):	Direccion: NO REGISTRA
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Tema primario: OTROS DERECHOS	
Tema secundario: IGUALDAD	
Tema especifico:	
Entidad relacionada : PERSONERIA LOCAL LA CANDELARIA	
Tipo Participacion: ACCIONANTE	Decision Final: TUTELA

Hechos: MANIFIESTA EL CIUDADANO QUE: . SOY DESPLAZADO Y POR ESA RAZÓN ME ENCUENTRO INSCRITO JUNTO CON MI NÚCLEO FAMILIAR EN EL REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS DE LA LA VEREDA LAS CANARIAS, MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, DEPARTAMENTO DE RISARALDA SEGUNDO: VIVÍAMOS DESDE HACE MUCHO TIEMPO EN LAS TIERRAS QUE NOS FUERON DESPOJADAS POR LOS GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY. TERCERO: LAS TIERRAS QUE HABÍAMOS OCUPADO DESDE HACE MUCHO TIEMPO HOY SON CONSIDERADAS COMO ZONA DE RESERVA FORESTAL.

Gestion: SE PROYECTA ACCION DE TUTELA DIRIGIDA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR A LA ENTIDAD ACCIONADA DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1448 DE 2011, TENIENDO EN CUENTA QUE EL CIUDADANO ES VICTIMA DE LA VIOLENCIA Y FUE DESPOJADO DE SU TIERRA, LA CUAL HABÍA TENIDO LA TENENCIA DESDE MUCHO ANTES EN QUE EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA FUERA DECLARADO DE RESERVA FORESTAL, RAZON POR LA CUAL SE LE SOLICITARA AL JUEZ DE TUTELA COMPENSAR EN ESPECIE AL CIUDADANO Y ENTREGAR OTRO PREDIO EN OTRO LUGAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES AL QUE TUVO QUE ENTREGAR.

Documento Adjunto : TUTELA_PABLO_HERRERA_CASTRO.DOC

Pablo Herrera

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
Cra. 57 #43-91
Bogotá

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **PABLO HERRERA CASTRO**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS /REPRESENTANTE LEGAL**

PABLO HERRERA CASTRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.532.063 como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, en ejercicio del Derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS /REPRESENTANTE LEGAL**, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, derecho a la propiedad privada, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Soy desplazado y por esa razón me encuentro inscrito junto con mi núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas de la **LA VEREDA LAS CANARIAS, MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, DEPARTAMENTO DE RISARALDA**

SEGUNDO: Vivíamos desde hace mucho tiempo en las tierras que nos fueron despojadas por los grupos al margen de la ley.

TERCERO: Las tierras que habíamos ocupado desde hace mucho tiempo hoy son consideradas como zona de reserva forestal.

CUARTO: Señor Juez, como usted bien los sabe, la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", en el tema relacionado con la restitución de tierras en casos de desplazamiento forzado de colonos que por décadas habitaron zonas de reserva forestal, ha considerado la coexistencia de los derechos a la conservación del medio ambiente y la restitución plena de tierras.

QUINTO: Se tiene pues, que la reparación integral es un derecho de las víctimas y una obligación del estado, siendo la restitución de tierras parte esencial de esta reparación; en este sentido las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho de retornar a sus predios y el estado como garante de esos derechos debe protegerlos de forma efectiva, contribuyendo al bienestar y calidad de vida de las víctimas , permitiendo bajo las condiciones de seguridad, el disfrute, uso y goce de los predios, aunque se encuentren en zona de reserva.

SEXTO: Y como conocedor del cuidado al medio ambiente, entiendo que dicha restitución, deber estar sujeta a un fuerte acompañamiento por parte de la autoridad, con la implementación de políticas de manejo sostenible para que las actividades productivas de las víctimas no afecten el equilibrio ambiental.

SEPTIMO:. La ley de restitución de tierras brinda a esta población la posibilidad de retornar de manera segura a sus lugares de origen, retomando sus costumbres y arraigos; no obstante el contexto normativo relacionado

pues no9 existe en el expediente prueba que acredite en el señor Pablo Herrera Castro la Calidad de propietario y/o poseedor de los predios de los cuales reclama su restitución, además, de las consultas realizadas en las bases de información del IGAC y de la Súper Intendencia De Notariado y Registro, no existen registros que evidencien lo contrario, es decir, prueba que nos encontremos frente a fundos de propiedad privada bien sea en cabeza del señor Herrera Castro o de cualquier otra persona....."

OBJETO DE LA PETICIÓN

Con base en los anteriores hechos, y teniendo en cuenta que de acuerdo al derecho que me otorga la ley, es por ello Señor Juez, que solicito de manera respetuosa ordenar a la entidad accionada "compensarnos en especie", es decir, entregarnos un predio en otro lugar, equivalente ambiental y económicamente al que debimos abandonar.

PRUEBAS

1. El Parque fue creado y formalizado mediante Acuerdo N° 0045 DEL 20 DE Octubre de 1986, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA. Posteriormente aprobado Mediante Resolución N° 190 de 19 de octubre de 1987 del Ministerio de Agricultura
2. Certificación de Vecindad expedida por el Alcalde de Pueblo rico para el señor JOSE GUILLERMO HERRERA OROZCO, padre de PABLO HERRERA, del 16 de febrero de 1989
3. Declaración Juramentada para Fines Extraprocesales, del año 2013, donde se hace constar que el señor Herrera es poseedor desde hace más de 25 años, o sea, desde antes de ser declarado Parque Nacional
4. Declaración ante el Juzgado Promiscuo Municipal de que se habita y posee desde hace más de 40 años vivía allí el padre y el heredo el predio
5. Declaración Juramentada Que Pablo Herrera tiene posesión desde el año 96, por herencia de su padre
6. Certificados de Vecindad del Secretario de Gobierno y de Inspector de Policía
7. Más de 180 firmas de los vecinos reconociendo la vecindad de Pablo y familia
8. Certificación de vecindad, de que hace más de 45 años, expedida por el Alcalde Municipal de Pueblo Rico y el Secretario de Despacho. Adjunto a este certificado, se anexa que la Empresa de Energía Eléctrica de Caldas "CHEC" tendió redes en la zona, para los habitantes de las veredas y los residentes pagaron lo correspondiente al tendido eléctrico, sumado a la inversión del estado. Cada residente y Pablo tienen su matrícula correspondiente del servicio de luz, que vienen cancelando mes a mes

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 679 DE 2015, manifestó que:

términos, el otro medio de defensa ha de ofrecer igual o mejor garantía a la de la acción de tutela. No basta, pues, con la existencia en abstracto de otro medio de defensa judicial si su eficacia es inferior a la del amparo constitucional[29].

3.6. Dicho lo anterior, solo basta por preguntarse si las reglas fijadas por la Corte en relación con el requisito de subsidiariedad son aplicables con la misma intensidad, respecto de los sujetos de especial protección constitucional. La jurisprudencia que ha discutido ese asunto, concluye que el análisis de procedibilidad de la acción no puede hacerse de la misma manera respecto de aquellas personas que se encuentran en un grado superior de vulnerabilidad, ya que, por una parte, la subsidiariedad se verifica caso a caso y, por otra, en esos eventos el examen se flexibiliza atendiendo a las condiciones particulares del sujeto[30].

Conviene subrayar que *"el operador judicial debe examinar la situación fáctica que define el asunto sometido a su conocimiento, y las particularidades de quien reclama el amparo constitucional, pues, si se trata de sujetos de especial protección constitucional (personas de la tercera edad o en condición de discapacidad, etc.) o de personas que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta, el análisis de procedibilidad se flexibiliza haciéndose menos exigente"**[31]**.* Es necesario recalcar que no es una medida constitucionalmente admisible, aplicar el requisito de subsidiariedad sin atención a las características de los sujetos de especial protección constitucional, pues eso llevaría a la Corte a dejar sin contenido el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución.

3.7. A partir de lo anterior, en el presente caso la Sala advierte, preliminarmente, un problema constitucional que debe ser resuelto en aras de analizar el caso concreto. En efecto, este Tribunal debe fijar una posición en relación con la procedibilidad de la acción de tutela cuando su pretensión principal sea la restitución de predios abandonados o despojados forzosamente. Por ende, es necesario establecer los criterios esenciales derivados del derecho a la restitución de tierras, con el fin de medir su impacto en términos de evaluación sobre la subsidiariedad de la acción de tutela.

3.8. El derecho a la restitución de tierras es un tema relativamente reciente en la discusión constitucional. A pesar de que la Corte en distintos pronunciamientos ha resaltado la importancia que tiene el acceso a la tierra para las víctimas de desplazamiento forzado, solo hasta después del año 2011 comenzó con el estudio de casos que tratan específicamente ese tema. Eso se explica, en buena medida, porque antes de ese año no existían en el ordenamiento jurídico normas legales que dieran cuenta de la necesidad de restituir los predios que fueron despojados[32]. Aunque se avanzó en la consolidación de estándares normativos sobre el derecho a la reparación, la restitución de tierras, en particular, no fue un asunto primordial en la agenda nacional.

3.9. En consonancia con lo anterior, la promulgación de la Ley 1448 de 2011 fue un factor determinante para el análisis de procedibilidad de la acción de tutela en materia de tierras, pues la Corte reconoció que el Legislador y el Gobierno realizaron un esfuerzo importante en la creación e implementación de un proceso judicial adecuado para ventilar esta clase de controversias. Antes de la expedición de dicha Ley, la posición de la Corte era clara en el sentido de que el amparo constitucional era el mecanismo adecuado para solicitar la restitución de tierras, ya que los demás trámites previstos para ello no eran idóneos y/o eficaces[33]. Con la nueva Ley el panorama cambió.

3.10. Por ejemplo, en la Sentencia T-821 de 2007 la Corte tuteló los derechos de una víctima de desplazamiento forzado que solicitaba los beneficios consagrados en la Ley 387 de 1997. Esa norma consagra unas medidas de protección patrimonial que tienen por objetivo evitar transferencias del dominio de inmuebles ubicados en zonas donde existe riesgo de despojo violento. En aquella ocasión, este Tribunal ordenó la inscripción del predio en el Registro Único de Predios Despojados (RUPTA) e instó al gobierno para que incluyera a la peticionaria en programas de reparación por ser víctima del conflicto. Si bien la orden no fue explícita, constituyó una de las primeras decisiones en las que este Tribunal estudió la posibilidad de que a través de tutela se garantizaran los derechos sobre la tierra de la población desplazada.

4.1. Esta Corporación se ha referido a los derechos de las víctimas en múltiples pronunciamientos[34]. En ellos, la Corte ha destacado que su reconocimiento se convierte en un límite para las transiciones. Ello con fundamento en varias disposiciones constitucionales. Por ejemplo, el principio de dignidad humana (Art.1° CP), el deber de las autoridades de proteger los derechos de todos los residentes en Colombia (Art. 2° CP), el mandato según el cual los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP), la consagración de los derechos de las víctimas como derechos de rango constitucional (Art. 250 núm. 6 y 7 CP), el derecho a acceder a la justicia (art. 229 CP), y, finalmente, el artículo 90 de la Constitución Nacional que consagra una cláusula general de responsabilidad del Estado.

4.2. En la sentencia C-715 de 2012[35], la Corte resumió las reglas que definen el alcance de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas[36]. En relación con el *derecho a la justicia*, la Corte señaló que toda que toda víctima tiene la facultad de reclamar ante los jueces la protección de sus derechos a través de un recurso judicial efectivo, así como contar con la certeza de que sus perpetradores serán investigados, juzgados y sancionados razonablemente, atendiendo al deber del Estado de luchar contra la impunidad[37]. En la Sentencia C-370 de 2005, la Corte sostuvo que *"(e)l derecho a la justicia confiere al Estado una serie de obligaciones: la de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción. Si la iniciativa de investigar corresponde en primer lugar al Estado, las reglas complementarias de procedimiento deben prever que todas las víctimas puedan ser parte civil y, en caso de carencia de poderes públicos, tomar ella misma la iniciativa."*[38]

4.3. Por su parte, el *derecho a la verdad* consiste en el derecho de la víctima y de la sociedad a conocer qué fue lo que sucedió. En la Sentencia C-282 de 2002[39], reiterada en múltiples ocasiones[40], este Tribunal definió el derecho a la verdad como *"la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real"*. En todo caso, esta Corporación también ha reconocido que para la garantía del derecho a la verdad se exige *"revelar de manera plena y fidedigna los hechos dentro de los cuales fueron cometidos los delitos"**[41]***. Este derecho es particularmente relevante frente a graves violaciones de derechos humanos, pues comporta una serie de obligaciones en materia judicial y extra judicial, de manera que tanto la sociedad como la víctima, pueda conocer el contexto y las razones de un determinado hecho victimizante.

4.4. Sobre el derecho a la verdad, en las sentencias C- 715 de 2012 y C-099 de 2013 la Corte señaló lo siguiente:

(i) Se encuentra consagrado en los principios 1 a 4 de los Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, y encuentra su fundamento en el principio de dignidad humana, en el deber de memoria histórica y de recordar, y en el derecho al bueno nombre y a la imagen.

(ii) Así, las víctimas y los perjudicados por graves violaciones de derechos humanos tienen el derecho inalienable a saber la verdad de lo ocurrido.

(iii) Este derecho se encuentra en cabeza de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto, y por tanto apareja una dimensión individual y una colectiva.

(iv) La dimensión individual del derecho a la verdad implica que las víctimas y sus familiares conozcan la verdad sobre los hechos, los responsables y las consecuencias de lo sucedido. Este derecho apareja por tanto, el derecho a conocer la autoría del crimen, los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos delictivos, y finalmente, el patrón criminal que marca la comisión de los hechos criminales. Esto último, implica el derecho a conocer si el delito que se investiga constituye una grave violación a los derechos humanos, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad.

(v) La dimensión colectiva del derecho a la verdad, por su parte, significa que la sociedad debe conocer la realidad de lo sucedido, su propia historia, la posibilidad de elaborar un relato colectivo a través de la divulgación pública de los resultados de las investigaciones, e implica la obligación de contar con una "memoria pública" sobre los resultados de estas investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos (...).

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzadamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv)Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias".

5.4. En el caso de las medidas dispuestas para la protección a las víctimas de desplazamiento, en el orden interno, la jurisprudencia constitucional ha reconocido y desarrollado ampliamente el alcance normativo la restitución de las víctimas como componente de la reparación integral. En la sentencia T-085 de 2009, la Corte dijo que la restitución significa *"restablecer o poner algo en el estado que antes tenía, es decir, para el caso de las personas víctimas de la vulneración de los derechos fundamentales, se trata de regresarlas a la situación en que se encontraban antes de la transgresión de sus derechos.*

5.5. Bajo este panorama, este Tribunal también ha expresado que si el derecho a la reparación integral se trata de un derecho fundamental, no puede restársele valor al hecho de que la restitución de los bienes muebles e inmuebles despojados, constituye, en sí mismo, un derecho de la misma envergadura. En efecto, en la sentencia T-085 de 2009 la Corte señaló que *"el derecho a la restitución, dentro de la noción de reparación, de las personas víctimas del desplazamiento forzado comprende, entre otros, "el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma..."**[53]**, como quiera que al constituir el abandono del lugar de residencia la característica esencial del desplazamiento forzado, la primera medida que se ha de adoptar es la salvaguarda de la misma, independientemente de los servicios sociales que el Estado está obligado a prestar, como lo es la atención humanitaria y la estabilización socioeconómica.".*

5.6. A partir de lo expuesto, esta Sala estima que la protección especial de los derechos de la población desplazada en lo referente a la restitución de tierra, reviste una trascendental importancia para la reparación de las víctimas, así como para la dignidad de las mismas. Para esta Corte, el principal efecto del despojo de tierras se centra en el desarraigo y abandono de la tierra, lo que sin duda conlleva una privación de otros derechos constitucionales como la estabilidad social, laboral, económica y familiar.

5.7. Pues bien, así las cosas, en el caso del desplazamiento forzado, el Estado debe buscar la restitución de los bienes que despojados independientemente de todas aquellas medidas de asistencia humanitaria y estabilización socioeconómica en favor de las víctimas. Esas políticas deben enmarcarse dentro de lo dispuesto en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas[54], que a pesar de tratarse de normas de *Soft Law**[55]***, tienen una relevancia jurídica especial para este tipo de problemas.

5.8. En este orden de ideas, le interesa a la Sala recordar las reglas del derecho internacional en materia de acceso a la tierra por parte de los desplazados internos que fueron reiteradas por la sentencia C-715 de 2012. Al respecto, se encuentra que:

"los Principios 21, 28 y 29 Rectores de los Desplazamientos Internos disponen deberes estatales concretos, relacionados entre otras materias con *(i)* el derecho de los desplazados internos a que no sean privados de su propiedad o posesiones y el deber correlativo de lograr su protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales; *(ii)* la obligación y responsabilidad primaria de las autoridades competentes de establecer las condiciones y proporcionar los medios que

MARCO TEÓRICO

Marco teórico Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios Decreto 440 de 2016 Ley 2 de 1959 Ley 387 de 1997 Decreto 2007 de 2001 Tutela T-025 de 2004

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección:

La entidad accionada en su domicilio principal de la ciudad de Bogotá.

Atentamente

PABLO HERRERA CASTRO

C.C. No. 1.093.532.063

Notice: Undefined index: TEMA_SEC in /var/www/testbd/sinproc/print_sinproc_51.php on line 82

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2601194

FORMULARIO DE TUTELAS

Fecha de solicitud: 04/09/2019 12:55:34 PM	Vigencia: 2019
DATOS DEL PETICIONARIO	
Identificación: 19490549	Nombres: JOSE ISRAEL CASTAÑO ESCOBAR
Teléfono(s): 3204821191	Direccion: CALLE 53 NO. 33 A 71 SUR
E-mail: ycarrillo@personeriabogota.gov.co	Localidad: LA CANDELARIA
Caracteristicas del Afectado: Ninguno	
DATOS BASICOS DEL AGENTE	
Identificación: NO REGISTRA	Nombres: NO REGISTRA NO REGISTRA
Teléfono(s):	Direccion: NO REGISTRA
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Tema primario: DERECHO DE PETICION	
Tema secundario:	
Tema especifico:	
Entidad relacionada : ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA	
Tipo Participacion: ACCIONANTE	Decision Final: TUTELA

Hechos: SOLICITA EL CIUDADANO SE LE ORIENTE EN RELACIÓN A UNA PETICIÓN QUE PRESENTÓ ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD RELACIONADO CON UNOS COMPARENDOS EN EL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO Y A LA FECHA NO HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA.

Gestion: SE LE PROYECTA ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE: 1. EL DIA 28 DE ENERO DE 2019, RADIQUÓ ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD UN DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO NO. SDM-26243, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN DE LOS COMPARENDOS QUE LLEVAN MÁS DE CINCO (5) AÑOS, POR CUANTO A LA FECHA SE ENCUENTRAN PRESCRITOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY. 2. ES DE ANOTAR QUE SE HA SOLICITADO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, EN VARIAS OPORTUNIDADES QUE DECRETE LA PRESCRIPCIÓN Y A LA FECHA NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA.

Documento Adjunto : TUTELA_TRANSITO_JOSE_ISRAEL_CASTANO.DOC

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
BOGOTA.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ISRAEL CASTAÑO TOBAR
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD/ REPRESENTANTE LEGAL

JOSE ISRAEL CASTAÑO TOBAR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.490.549, residenciado en la Calle 53 No. 33 a 71 Sur Barrio Fátima de la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, me dirijo a ustedes respetuosamente para que se sirvan proteger de manera inmediata y a favor del suscrito los derechos constitucionales fundamentales objeto de violación por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD/REPRESENTANTE LEGAL,** de mi derecho al debido proceso

ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA LA TUTELA

Considero que han sido vulnerados mis derechos por lo siguiente:

HECHOS.

1. El dia 28 de enero de 2019, radiqué ante la Secretaría de Movilidad un derecho de petición con radicado No. SDM-26243, con la finalidad de solicitar la prescripción de los comparendos que llevan más de cinco (5) años, por cuanto a la fecha se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en la ley.

2. Es de anotar que se ha solicitado a la secretaria de Movilidad, en varias oportunidades que decrete la prescripción y a la fecha no he recibido respuesta alguna.

3. Así mismo, solicitÈ que se actualice la base de datos correspondientes de SIMIT, RUNT, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de estas sanciones.

PETICIÒN

Solicito de manera respetuosa se ordene a la entidad accionada a decretar la prescripción de los comparendos impuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre", que establece que el término de la prescripción de las sanciones que se imponen por violación a las normas de tránsito es de 3 años, contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Hace cerca de dos años hacíamos referencia al revolcón que en materia de cobro de infracciones de tránsito había traído el Artículo 206 del Decreto Ley 019 de 10 de Enero de 2012, que había

imposidión, por lo que su tiempo de Cobro Administrativo Persuasivo se redujo a máximo tres meses, aunque algunos renegados, considerando que el efecto de esta Sentencia no se produjo en temas de Multas de Tránsito no aprovecharía, al tiempo que la referencia del Decreto Ley 019 de 10 de Enero de 2012, no es de prescripción sino de "caducidad de la acción" [2], por lo que continúan aplicando la tesis de los dos espacios de tiempo, es decir, el de la prescripción de 8 años.

PRUEBAS:

- Cedula de Ciudadanía.
- Copia del derecho de petic ión.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificación en la Calle 53 No. 33 a 71 Sur Barrio Fátima de la ciudad de Bogotá

CELULAR: 3204821191

Atentamente,

JOSE ISRAEL CASTAÑO TOBAR

C.C. No. 19.490.549

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2618106

Fecha de solicitud: 26/09/2019

DATOS BASICOS:: QUERELLAS 2017 (OTRAS INTERVENCIONES)

Tipo Actuación:	ASISTENCIA REUNIONES JAL
Fecha de la Actuación:	18/06/2019
Observaciones:	Se asistió a la auditoría interna efectuada a los sistemas de Gestión de Calidad SGC y Seguridad y Salud en el trabajo SG:SST con el fin de socializar los resultados obtenidos de la auditoría interna adelantada
¿Se materializa?:	SI
Documento adjunto:	AUDITORIA_INTERNA.PDF
Registrado en:	P.L. CANDELARIA
Registrado por:	AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad	ACTA DE REUNIÓN	Código: 01-FR-06	
		Versión: 5	Página: 1 de 6
		Vigente desde: 06/05/2019	

Lugar:	Personería Local de Candelaria	Fecha:	18	09	2019
Hora Inicio:	3:25 p.m.	Hora Final:	4:10 p.m.		

Objeto de la reunión:
Llevar a cabo la reunión de cierre de la Auditoría Interna efectuada a los Sistemas Gestión de Calidad -SGC (norma ISO 9001:2015) y Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (norma 45001:2018), con el fin de socializar los resultados obtenidos de la auditoria interna adelantada en la Personería local de Candelaria

Orden del día:
1. Verificación de los asistentes a la reunión.
2. Lectura de los resultados
 - 2.1. Fortalezas
 - 2.2. No conformidades
 - 2.3. Recomendaciones
 - 2.4. Conclusiones
3. Observaciones

Desarrollo de la reunión:

1. Verificación de asistentes a la reunión de cierre

Se instala la reunión de cierre de la auditoría interna a los Sistemas Gestión de Calidad SG y Seguridad y Salud en el Trabajo SST, que se efectúo a la Personería local de Candelaria.

En la reunión se hace presente, DANIEL MATEUS, BARBARA LOPEZ en su calidad de equipo auditor y SANDRA MILENA CACERES como observadora, se encuentra presente la Dra. LUZ JANETH CARRILLO DIAZ, en su calidad de Personera local de Candelaria y los funcionarios asignados de la Personería local, FRANCISCO MARÍN, CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, ANDRES PINZÓN Y AURA CECILA CARRASCAL.

2. Lectura de resultados

La auditora líder, informa que la auditoria culmino con éxito y agradece el apoyo que se brindó al equipo durante el desarrollo de esta.

Ítem	CRITERIO DE AUDITORÍA	HALLAZGO Y/O NO CONFORMIDAD	RIESGO IDENTIFICADO
1	Norma ISO 45001:2018 Numeral 7.1-recursos	Se evidencia que el pasado 27 de julio de 2019, la Personería local de Candelaria solicitó al Almacén, gel antibacterial entre otros elementos, con el fin de disminuir el riesgo biológico y posible propagación de una enfermedad infecto-contagiosa, por la atención personalizada a usuarios y a la fecha no se ha recibido respuesta. Por tanto se incumple con el numeral 7.1 recursos de la Norma 45001:2018 al no entregar los elementos necesarios para mantener el SG-SST.	Aumento del riesgo biológico y posible propagación de una enfermedad infecto-contagiosa,
2	Norma ISO 9001:2015- 8.7.1- Control de salidas no conformes	Se evidencia incumplimiento del numeral 8.7:1 CONTROL DE LAS SALIDAS NO CONFORMES de la norma ISO 9001:2015, toda vez que el documento publicado "matriz de salidas no conformes" no cuenta con la identificación y los controles asociados de las salidas no conformes de los procesos 5 y 6.	No tener un control y tratamiento establecido al materializarse una salida no conforme

2.3. Recomendaciones

- Se recomienda que todos los funcionarios, contratistas e incluso la persona que presta seguridad para la personería local, conozca sobre los protocolos para la atención de usuarios, con el fin de prestar un servicio con calidad y oportunidad.
- Se recomienda que cada vez que se realicen inspecciones locativas por parte de la ARL en cabeza de la Subdirección de Desarrollo de Talento Humano, se solicite copia del informe respectivo, para dejar registro y tener soporte para las acciones a tomar.
- Se recomienda solicitar capacitación para el uso de los elementos para atención de emergencias.
- Se recomienda efectuar en conjunto con la Coordinación de Personerías locales, un análisis en el que se determine la asignación de personal para la local con perfiles y dedicación de tiempo, así como las cargas de trabajo y dejar registro del mismo.
- Se recomienda al proceso de Promoción y Defensa de derechos revisar el formato con código TM-FR-01 "Formato de Notificación por Aviso" y alinearlo de conformidad a la Guía para la elaboración de documentos controlados.
- Se recomienda garantizar la disponibilidad de la información documentada, evitando su custodia bajo llave, con el fin de que pueda ser usada de manera oportuna en caso de necesitarse.

Compromisos		
Actividad	**Responsable**	**Fecha de entrega**

(Sin asunto)

De: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN (auraccq@yahoo.es)

Para: auraccq@yahoo.es

Fecha: jueves, 26 de septiembre de 2019 09:47 GMT-5



Enviado desde Yahoo Mail para Android

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2618953

Fecha de solicitud: 26/09/2019

DATOS BASICOS:: QUERELLAS LOCALES - MIN. PUBLICO 2016

Dependencia Registra:	P.L. CANDELARIA
Dependencia Competente :	OFICINA ASESORA DE OBRAS
Tema:	AMENAZA RUINA
Vigencia Querella:	2011
Año Registro	2019
Numero Querella:	012 de 2011
Registro:	AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad	FORMATO DE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL	Código: 05-FR-02	
		Versión: 1	Página: 20 de X
		Vigente desde: 28-09-2017	

PLC

Bogotá, D.C., 7 8 3

Doctor
MANUEL CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local de La Candelaria
Bogotá, D.C.

Referencia: (3)	
N° EXPEDIENTE:	012 DE 2011
OFICINA DE ORIGEN:	ASESORIA DE OBRAS SI ACTUA No. 024
QUERELLADO(A):	Calle 9ª No. 0 45 ESTE
PROCESO (EC., RU., RBUP.):	(3.4.)
ACTUACIÓN:	IMPULSO PROCESAL

En ejercicio de la función de Ministerio Público señalada en el artículo 118 de la Constitución Política, el artículo 99 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 34 de 1993 del Concejo de Bogotá, y en las Resoluciones 813 de 2016 y 513 de 2017 de la Personería de Bogotá, D.C., por medio de las cuales se establecen las directrices para el ejercicio del ministerio público, y conforme a la revisión efectuada por este(a) agente del Ministerio Público, se evidencia que:

Objeto de la visita: Se solicita información del expediente N°012 DE 2011. Si actúa 024. Ubicada en la Calle 9ª No. 0 45 ESTE de la ciudad de Bogotá D.C. Mediante Resolución 015 del 20 de febrero de 2019 se ordena el archivo de la actuación, teniendo en cuenta que al infractor le fue impuesta una multa mediante Resolución No. 283 del 2012, la cual está vigente, y se le dio trámite legal del proceso de cobro coactivo por la suma de $37.849.059. Así mismo se advierte que en el informe técnico No. JH-184-2018del 24 de octubre de 2018, por presentarse una nueva infracción al régimen de obras y urbanismo, se ordena por separado una nueva investigación por nuevas obras en el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0-45 Este de la ciudad de Bogotá, razón por la cual debe remitirse el expediente a la inspección de policía, para lo de su competencia.

De igual manera, se evidencia que no existe avance procesal, lo cual configura una renuencia por parte de la administración local, y omisión a las disposiciones legales y administrativas, que, en estos casos, guarda relación directa con las funciones encomendadas a el Alcalde Local, no sin antes recordar que la injustificada mora administrativa constituye una omisión a los deberes, y ocasiona sanciones disciplinarias a los servidores públicos responsables del impulso.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar de manera comedida, impulsar el trámite y adelantar las actuaciones administrativas necesarias para continuar con el avance procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA SOLICITAR EL IMPULSO

Articulos 29 y 209 de la Constitución Política, Decreto Ley 1421 de 1993 y artículo 3° numerales 1,11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, que establecen los principios que regulan las actuaciones administrativas, referidos al debido proceso, la eficacia, celeridad y economía procesal.

261 8953

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2618955

Fecha de solicitud: 26/09/2019

DATOS BASICOS:: QUERELLAS LOCALES - MIN. PUBLICO 2016

Dependencia Registra:	P.L. CANDELARIA
Dependencia Competente :	OFICINA ASESORA DE OBRAS
Tema:	AMENAZA RUINA
Vigencia Querella:	2011
Año Registro	2019
Numero Querella:	021 de 2011
Registro:	AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

PLC

Bogotá, D.C., 7 8 7

Doctor
MANUEL CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local de La Candelaria
Bogotá, D.C.

Referencia: (3)	
N° EXPEDIENTE:	021 DE 2011
OFICINA DE ORIGEN :	ASESORIA DE OBRAS
QUERELLADO(A):	Carrera 8 No. 5 18
PROCESO (EC., RU., RBUP.):	(3.4.)
ACTUACIÓN:	IMPULSO PROCESAL

En ejercicio de la función de Ministerio Público señalada en el artículo 118 de la Constitución Política, el artículo 99 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 34 de 1993 del Concejo de Bogotá, y en las Resoluciones 813 de 2016 y 513 de 2017 de la Personería de Bogotá, D.C., por medio de las cuales se establecen las directrices para el ejercicio del ministerio público, y conforme a la revisión efectuada por este(a) agente del Ministerio Público, se evidencia que:

Objeto de la visita: Se solicita información del expediente N°021 de 2011. Inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 5-18 de la ciudad de Bogotá D.C. Mediante Resolución 179 de 2012 se declara infractor al propietario por falta de mantenimiento a bien de interés cultural por la suma de $38.884.552.74. Teniendo en cuenta que se programó nueva visita técnica para el día 4 de octubre de 2018 y revisado el expediente no se observa la materialización de dicha visita, se solicita realizar nueva visita técnica para establecer el estado en que se encuentra el inmueble.

De igual manera, se evidencia que no existe avance procesal, lo cual configura una renuencia por parte de la administración local, y omisión a las disposiciones legales y administrativas, que, en estos casos, guarda relación directa con las funciones encomendadas a el Alcalde Local, no sin antes recordar que la injustificada mora administrativa constituye una omisión a los deberes, y ocasiona sanciones disciplinarias a los servidores públicos responsables del impulso.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar de manera comedida, impulsar el trámite y adelantar las actuaciones administrativas necesarias para continuar con el avance procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA SOLICITAR EL IMPULSO

Artículos 29 y 209 de la Constitución Política, Decreto Ley 1421 de 1993 y artículo 3° numerales 1,11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, que establecen los principios que regulan las actuaciones administrativas, referidos al debido proceso, la eficacia, celeridad y economía procesal.

2618955